

**SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD OPERATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**INFORME TÉCNICO N.- 05 GADMT-STPC-UOPC-2025 DE INVITACIÓN A LA CIUDADANÍA A LA
SOCIALIZACIÓN “PRIMERA REFORMA A LA ORDENAZA SUSTITUTIVA QUE REGULA” EL
SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TENA”.**

Tena, jueves 18 de septiembre del 2025

ANTECEDENTES.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, está trabajando en unidad todo los y las concejales y señor Alcalde, con la finalidad de reformar las ordenanzas que ayuden a la gestión de la Administración actual, para mejorar el servicio a la colectividad de nuestro Cantón.

Que mediante memorando N.- GADMT-SC-2025-1066-M, remitido desde la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana del Consejo Municipal de Tena, con la finalidad que realicemos la entrega de las invitaciones a los actores para la socialización del Proyecto de Ordenanza “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENAZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TENA**”, aprobada mediante Resolución de Concejo N° 071-DSG-2025, de sesión ordinaria celebrada el 08 de julio del 2025, se encuentra en la pagina web: www.tena.gob.ec y medios digitales de la institución.

En tal razón, se le extiende una cordial invitación a la sesión ordinaria de la comisión en la cual procederemos a la socialización del proyecto de Ordenanza conforme al siguiente cronograma:

- **Miércoles 10 de septiembre 17:00** (Convocatoria abierta a la ciudadanía)
Cancha cubierta del barrio Dos Ríos (Cerca de la Iglesia).
- **Jueves 11 de septiembre 09:00** (Convocatoria abierta a la ciudadanía- Énfasis a todas las parroquias miembros de las juntas y miembros de Participación Ciudadana de cada junta parroquial).
Cancha cubierta del barrio Puerto Napo.
- **Jueves 11 de septiembre 17:00** (convocatoria abierta a la ciudadanía)
Cancha cubierta del Barrio Paushiyacu.
- **Viernes 12 de septiembre 17:00** (Convocatoria abierta a la ciudadanía)
Palndacocha (MIES).

MARCO LEGAL

Que, el artículo 95, de la norma ibídem, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; norma concordante con lo establecido en el artículo 61 numeral 2, del mismo cuerpo normativo y el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, el artículo 84, de la norma ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 96, de la norma ibídem, señala que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 100, numeral 1, de la norma ibídem, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

Que, el artículo 238, de la norma ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2 literal a, 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 240, de la norma ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el artículo 275, párrafo segundo, de la norma ibídem, expresa que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el artículo 278, de la norma ibídem, señala que, para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 2 literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 2, literal f, del código ibídem, señala como uno de los objetivos la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el artículo 3, literal g), del código ibídem, señala que uno de sus principios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la participación ciudadana, cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, (...);

Que, el artículo 302, del código ibídem, manifiesta que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social (...).

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. (...).

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 29, señala que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, (...)

Que, el artículo 72, de la Ley ibídem, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;

<p>OBJETIVO</p>	<p>Invitar a la ciudadanía a través de las distintas asociaciones, organizaciones o representantes de los barrios a la socialización del: “PRIMERA REFORMA A LA ORDENAZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TENA”. En cumplimiento de la Participación Ciudadana con representantes del COBAT, Parroquias, representantes de los barrios, Asamblea Cantonal Consejo de barrios de Tena, entre otros, Medios de Comunicación y Autoridades.</p>
<p>DESARROLLO</p>	<p>El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mediante oficio circular N.- 001GADMT-CPPSC-2025, “PRIMERA REFORMA A LA ORDENAZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TENA”. remitido desde la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, mediante Oficio Circular N.-001 GADMT-CPPSC-2025, invita a la sesión ordinaria de la comisión en la cual procederemos a la socialización del proyecto de Ordenanza.</p> <p>Como Unidad Operativa de Participación Ciudadana hemos realizado la entrega física de las invitaciones a los siguientes actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señor alcalde del cantón Tena Ab. Jimmy Reyes • Señores Concejales • Miembros del Consejo de Planificación Participativa; • Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; • Presidente del Consejo de Barrios; • Presidentes de los barrios. • Presidentes de las Juntas Parroquiales y Vocales • Vocales de Seguridad Ciudadana • Funcionarios Municipales involucrados: • Medios de Comunicación; • Ciudadanía en General; <p>La invitación fue enviada por medio del grupo creado de WhatsApp al grupo de COBAT del Tena, a los presidentes de los barrios, Consejo de barrios, representantes de la Asamblea, presidentes y vocales miembros de Participación Ciudadana de las Juntas Parroquiales, instituciones Públicas y privadas.</p>

	<p>Se ha pasado la ordenanza en forma física y digital, con la finalidad de que revisen y se realicen observaciones, también hemos confirmado mediante un telemarketing la confirmando la asistencia.</p> <p>Adjunto anexo registro de firmas en forma física de invitaciones realizadas.</p>
RESULTADO	<p>La socialización fue realizada de acuerdo al cronograma antes mencionado.</p> <p>“PRIMERA REFORMA A LA ORDENAZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TENA”. que contienen:</p> <p>A la ordenanza en su reforma se modificará los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 15. Instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social. 2. De control social d) Comité de Usuarios</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II ASAMBLEA CANTONAL</p> <p>Art. 17 Funciones de la Asamblea Cantonal.</p> <p>Literal f) Designar a los representantes de los diferentes grupos de actores sociales, para que asistan a las sesiones del Concejo Municipal dónde se tomen ótras decisiones sóbre los insumos aportados por la Asamblea, para que participen mediante audiencia pública, comisión general o silla vacía. i) Elegir a las y los representantes de la ciudadanía a que integrara n el Consejo de Planificación Cantonal.</p> <p>Artículo:18 Conformación. La conformación de la Asamblea Cantónal deberá garantizar la pluralidad, interculturalidad, equidad intergeneracional, alternabilidad e inclusión de la ciudadanía y las organizaciones sociales, así como de las diversas identidades territoriales y grupos de atención prioritaria.</p> <p>Su conformación deberá cumplir cón la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes.</p> <p>La Asamblea Cantónal, estará integrada por los siguientes integrantes permanentes:</p>

- a) El Alcalde o Alcaldesa quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Dos Concejales o Concejalas presidentes de las Comisiones Permanentes de Participación y Seguridad Ciudadana y Planificación y Presupuestó designados por el Pleno del Concejo del GAD Municipal de Tena.
- c) Un representante del sistema de participación ciudadana de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y su alternó.
- d) Dos representantes del Consejo de Barrios de Tena y sus alternos.
- e) Dos delegados de los integrantes de Consejo Cantónal de Protección de Derechos y sus alternos.
- f) Un representante de las organizaciones sociales del cantón Tena; y su alternó.
- g) Un representante de los gremios de la producción del cantón Tena, y su alternó.
- h) Un representante de los sindicatos de trabajadores y asociación de empleados del GAD Municipal de Tena, elegido entre los miembros y su alternó.

Artículo 18. Conformación. La conformación de la Asamblea Cantonal deberá garantizar la pluralidad, interculturalidad, **equidad intergeneracional, alternabilidad** e inclusión de la ciudadanía y las organizaciones sociales, así como de las diversas identidades territoriales y grupos de atención prioritaria.

Su conformación deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes.

La Asamblea Cantonal, estará integrada **por los siguientes integrantes permanentes:**

- a) El Alcalde o Alcaldesa quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Dos Concejales o Concejalas **presidentes de las Comisiones Permanentes de Participación y Seguridad Ciudadana y Planificación y Presupuesto** designados por el Pleno del Concejo del GAD Municipal de Tena.
- c) **Un representante del sistema de participación ciudadana de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y su alternó.**
- d) Dos representantes del Consejo de Barrios de Tena **y sus alternos.**
- e) **Dos delegados de los integrantes de** Consejo Cantónal de Protección de Derechos **y sus alternos.**
- f) Un representante de las organizaciones sociales del cantón Tena; **y su alternó.**
- g) Un representante de los gremios de la producción del cantón Tena, **y su alternó.**
- h) **Un representante de los sindicatos de trabajadores y asociación de empleados del GAD Municipal de Tena, elegido entre los miembros y su alternó.**

Artículo 18 A. Acreditación y participación. Salvo el Alcalde o Alcaldesa, las demás personas integrantes de la Asamblea Cantonal se escogerán mediante

sesiones, asambleas y reuniones de las organizaciones que los agrupen o del sector al que pertenecen, con la mayoría simple de votos y cesarán en sus funciones a los dos años o cuando culmine su período.

Cuando la elección de las personas delegadas y sus suplentes involucre a más de una organización o gremio, éstas celebrarán una reunión para elegirlos. El proceso de deliberación y elección del representante y su suplente deberá constar en un acta. En la misma, se brindará información sobre las organizaciones que fueron invitadas y las que asistieron a la reunión, el detalle de la votación para elegir a la persona delegada, sus nombres completos y estará suscrita por los/las representantes legales de las organizaciones o sus delegados/as debidamente acreditados/as.

Para la acreditación a la Asamblea Cantonal se presentará ante la Secretaría del Concejo Municipal la siguiente información:

1. Información de las organizaciones y gremios:

- a) En el caso de las organizaciones jurídicas, el documento legal que las crea y establece su domicilio en el cantón Tena; y,
- b) El acta de la reunión en la cual se designa las personas delegadas principal y suplente.

2. De las representantes y suplentes:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No ser funcionarios/os municipales ni haber participado como candidato/a principal o alterno/a concejal o alcalde/sa en el período más reciente.
- c) Tener su domicilio civil en el cantón Tena.
- d) Copia de cédula; y,
- e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para las convocatorias.

La Secretaría del Concejo se encargará de revisar esta información previa a la acreditación de las personas a la Asamblea Cantonal. De igual forma, en coordinación con la Unidad Operativa de Participación, elaborará los formatos que faciliten la acreditación de las personas delegadas de las organizaciones y gremios y les brindará asistencia para su debida acreditación.

En todos los casos, la Secretaría del Concejo emitirá un oficio acreditando al representante y su suplente, en el que indica que la información requerida se encuentra completa. En caso de que esté incompleta o existieren problemas de forma, se los mandará a completar en un plazo de 48 horas. Si el incumplimiento de los requisitos fuera insubsanable, se dejará constancia de ello y se pedirá a las organizaciones reiniciar el proceso para la selección de sus delegados/as.

Artículo 18 B. Participación de la ciudadanía en la Asamblea Cantonal. Todas las sesiones de la asamblea cantonal son públicas, Además de los/las integrantes

permanentes, podrán asistir todas las personas de la ciudadanía que manifiesten su deseo de participar en la Asamblea, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las personas que, sin ser integrantes permanentes, quieran intervenir en la Asamblea, podrán hacerlo a través de:

- a) Comisión General
- b) Silla Vacía

Deberán haber sido inscritas previamente en la lista de intervenciones por la Secretaría del Asamblea Municipal, y participarán cuando el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a les conceda la palabra y por el tiempo establecido en las reglas de procedimiento parlamentario de esta Ordenanza.

De igual forma, se podrán recibir comunicaciones escritas de parte de cualquier persona ciudadanía, las cuales recibirán el mismo tratamiento y serán leídas por el Secretario o Secretaria de la Asamblea.

Si las intervenciones y comunicaciones no se relacionan con el orden del día establecido para la sesión, serán receptadas por la Secretaría de la Asamblea Cantonal a fin de que se las responda por escrito en un plazo máximo de de 15 días, contados desde la fecha de ingreso del documento.

Artículo 18 C. Obligaciones de los integrantes de la Asamblea. Los integrantes la Asamblea Cantonal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a todas las sesiones que se convoquen.
- b) Participar de las sesiones de forma informada para emitir pronunciamientos y observaciones.
- c) Participar de forma respetuosa, propositiva y de buena fe, respetando los derechos de las personas que participan y el ordenamiento jurídico vigente, y permitiendo que la Asamblea cumpla con sus funciones.
- d) Consignar su voto cuando le sea requerido.
- e) Respetar el procedimiento parlamentario.
- f) No utilizar el espacio de la Asamblea para proselitismo político; y,
- g) Rendir cuentas a la ciudadanía de su participación en la Asamblea.

Artículo 18 D. Prohibiciones de los integrantes de la Asamblea. Los integrantes permanentes de la Asamblea Cantonal tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Vincular a la Asamblea Cantonal intereses particulares, gremiales, de partidos o movimientos políticos.
- b) Recibir regalos, dádivas o similares que influyeran su integridad o caigan en un conflicto de intereses en el desarrollo de sus funciones.
- c) Tomarse atribuciones y competencias que no le corresponden como integrante de la Asamblea Cantonal.
- d) Utilizar el espacio de la Asamblea Cantonal para proselitismo político.
- e) Atentar de manera verbal o física a los integrantes de la Asamblea Cantonal.

En caso de incumplimiento de obligaciones o que se incurriera en alguna de las prohibiciones antedichas se convocará a las organizaciones o delegantes para la designación de un nuevo integrante de la Asamblea Cantonal o del Consejo de Planificación Cantonal.

Artículo 19. Funcionamiento. La Asamblea Cantonal tendrá su sede en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y sesionará de manera pública en el Auditorio de la municipalidad o en cualquier barrio urbano o parroquia rural del Cantón que se determine en la convocatoria.

La Asamblea sesionará de forma ordinaria al menos una vez al año para cumplir con sus funciones y podrá realizar las sesiones extraordinarias que crean necesarias para su trabajo.

El Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la secretaría de la asamblea la elaboración de las convocatorias, dispondrá su difusión y presidirá las sesiones de la Asamblea Cantonal haciendo cumplir las reglas de procedimiento parlamentario y las disposiciones de esta Ordenanza.

La Secretaría de la Asamblea Cantonal la ejercerá la persona encargada de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana o cualquier otra delegada o delegado por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 19 A. Funciones del Presidente de la Asamblea Cantonal. El Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de procedimiento parlamentario y esta Ordenanza para el correcto funcionamiento de la Asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, conducir el diálogo y deliberación, conceder el uso de la palabra, disponer la votación y

suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea, junto con la Secretaria o Secretario.

c) Formular el orden del día de las sesiones.

d) Someter los asuntos tratados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal cuando corresponda a sus atribuciones; y,

e) Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 21. Sesiones. La Asamblea Cantonal sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Artículo 24. Decisiones de la Asamblea Cantonal. Las decisiones de la Asamblea Cantonal se tomarán por consenso mediante acuerdos y resoluciones. De ser el caso, estos se aprobarán por mayoría simple y en un solo debate.

Sólo las y los integrantes de la Asamblea Cantonal o sus suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto. Una vez dispuesta la votación, solo se podrá votar a favor o en contra de las mociones. No existirán votos nulos, blancos, ni abstenciones.

El Alcalde o Alcaldesa será responsable de verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea Cantonal e informará periódicamente a sus integrantes sobre ello.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea Cantonal se publicarán en la página web del GAD Municipal y se difundirán en los medios digitales del GAD Municipal.

CAPITULO IV

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Artículo 28. Consejo de Planificación Cantonal. Es la instancia encargada de participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales, las cuales se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación.

Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana y control social del Cantón y cumplirá un rol asesor en la Asamblea Cantonal, así como con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 29. Funcionamiento. La sede del Consejo de Planificación Cantonal es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y, excepcionalmente, podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal.

El Alcalde o Alcaldesa o su delegado presidirá el Consejo de Planificación Cantonal y lo convocará de forma semestral de acuerdo a los plazos de la planificación cantonal y con 72 horas de anticipación.

Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros. Son sesiones ordinarias las que se convoquen cada semestre y extraordinarias las que se convoquen por el Alcalde en cualquier momento.

Artículo 30. Integrantes del Consejo de Planificación Cantonal. El Consejo de Planificación Cantonal, estará integrado de la siguiente forma:

Artículo 31. Funciones. El Consejo de Planificación Cantonal tendrá las siguientes funciones.

Artículo 32. Gestión de la información y publicidad de las resoluciones. El secretario o secretaria del Consejo de Planificación Cantonal cumplirá con las siguientes funciones:

Artículo 35. Conformación. Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanas y ciudadanos, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experiencia en la materia a tratar.

En su conformación se deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes.

Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones de manera cívica y voluntaria, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones del mismo.

CAPITULO VI

CABILDOS POPULARES

Artículo 39. Convocatoria. La convocatoria pública será hecha por el Alcalde o Alcaldesa, o por iniciativa de las unidades básicas de participación ciudadana, por disposición del consejo cantonal de planificación o por decisión de la Asamblea Cantonal, para tratar temas de interés vinculados a la gestión municipal, esta sesión se realizará por lo menos una vez al año; debiéndose indicar en el correspondiente caso, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Objeto o motivo de la convocatoria
- b) Procedimiento y forma en que se desarrollará el cabildo popular;
- c) La fecha hora y lugar de la sesión o sesiones;

- d) La autoridad o funcionarios públicos municipales que estarán presentes para informar; en el caso de ser convocados.

Para garantizar la participación efectiva de las ciudadanas/as se les informará con la debida antelación sobre la temática a tratar.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización de hecho o de derecho.

Si en el cabildo se toman decisiones, estas deberán constar en resoluciones o acuerdos, los cuales serán comunicadas a las autoridades municipales, quienes las receptorán e informarán sobre las medidas que tomarán para atender los planteamientos de la ciudadanía.

CAPITULO VII

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 43. Audiencias públicas. Es el mecanismo habilitado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y sus comisiones, secretarías y otras dependencias del GAD Municipal de Tena, por iniciativa propia o petición de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas, fundamentar decisiones o acciones de gobierno o para tratar cualquier otro tema que sea de interés para la ciudadanía.

Artículo 44. Convocatoria. La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública con los siguientes fines:

- a) Información sobre actos o decisiones de la gestión pública.
- b) Presentación de propuestas o quejas sobre asuntos públicos.
- c) Debates sobre problemas que afecten intereses colectivos; y,
- d) Seguimiento a las decisiones y acciones planificadas por el GAD Municipal de Tena.

- e) Las personas colectivos u organizaciones que deseen ser recibos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad de la entidad correspondiente quien convocará en el término máximo de 30 días, contados desde el ingreso de la solicitud, la falta de respuesta a la petición y audiencia pública en el término previsto; el peticionario podrá accionar a la instancia correspondiente.

Las personas, colectivos y organizaciones que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad de la entidad municipal correspondiente quien, de ser pertinente, la convocará en un plazo de quince días, fijando la fecha, hora y lugar para su comparecencia.

Si la audiencia pública es de iniciativa de la Alcaldía el Concejo Municipal, sus comisiones u otras autoridades del GAD Municipal de Tena, se convocará a las

partes interesadas con al menos 72 horas de anticipación y se difundirá por los medios de comunicación y redes sociales del Municipio.

Artículo 45. Resoluciones y seguimiento. La Autoridad que realice la audiencia pública a petición de la ciudadanía, deberá el mismo día de la audiencia o hasta dentro del término de 10 días hábiles de haberse celebrado dicha audiencia pronunciarse por escrito y de forma motivada.

Una vez llegado a acuerdos estos deberán ser ejecutados en un plazo máximo de 6 meses, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control social.

Los resultados de la audiencia pública deberán constar en una resolución de la autoridad respectiva, la cual será publicada y difundida en un plazo máximo de diez días y en la página web y redes sociales del del GAD Municipal de Tena para que la ciudadanía pueda darles seguimiento.

Artículo 46. Delegación. Las autoridades del GAD Municipal de Tena, para cumplir con las audiencias públicas, podrán delegar a los funcionarios y funcionarias que tengan conocimiento de la temática a tratar y sean competentes para absolver y brindar soluciones e información a la ciudadanía.

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 70. Definición. Es el proceso a través del cual, la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.

Artículo 71. Requisitos y características. La elaboración y aprobación presupuestos participativos deberá cumplir con los siguientes requisitos y características:

- a) El proceso de presupuestos participativos seguirá los tiempos de la planificación institucional, comenzando en agosto de cada año.
- b) En las asambleas barriales y reuniones de las juntas parroquiales se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos sociales.
- c) El monto del presupuesto participativo será equivalente al 20% de los ingresos percibidos por transferencias y donaciones de capital e inversión, destinados a la ejecución de obra pública dentro de las competencias del GAD Municipal, así como a programas y proyectos sociales en el Cantón.

Para el cálculo del 20% a distribuir, la Dirección Financiera deberá excluir, en la proyección definitiva de ingresos, los siguientes rubros:

- Del 70% destinado a inversión del Modelo de Equidad Territorial los gastos de personal, gastos financieros y transferencias de donación.
- Del Fondo de Desarrollo Amazónico los gastos de personal de inversión, amortización de la deuda y transferencias y donaciones de inversión.

d) Las prioridades de gasto de inversión barrial y parroquial se establecerán en función de los lineamientos del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

k) La Dirección de Planificación será responsable de establecer la metodología para la distribución del monto determinado por la Dirección Financiera, garantizando un criterio técnico y equitativo en la asignación de los recursos del presupuesto participativo.

La Unidad Operativa de Participación Ciudadana elaborará el instructivo que desarrolle estas fases bajo una metodología flexible que priorice los siguientes criterios: dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas sostenibilidad ambiental, proporcionalidad, redistribución equitativa de los recursos, enfoque de género, intergeneracional e intercultural y cobertura a grupos de atención prioritaria, vulnerables y discriminados. Para el cumplimiento de estos criterios se crearán indicadores de cumplimiento que se evaluarán en las fases de ejecución y evaluación de los presupuestos participativos.

FASES DEL PRESUPUESTO	FECHAS	RESPONSA
Plazo estimación provisional de ingresos presupuestarios.	Antes del 30 de julio de cada año Art. 235 del COOTAD	Dirección Financiera
Plazo para el cálculo definitivo	Hasta el 15 de agosto Art. 237 del COOTAD	Alcalde/sa asesoramiento Dirección Financiera dependencias Municipal.
Participación ciudadana en la priorización de gastos establecidos desde la Asamblea Cantonal	En el mes de agosto. Art. 238 del COOTAD	Asamblea Alcalde/sa.
Plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente.	Antes del 10 de septiembre de cada año. Art. 233 del COOTAD	Dependencias Municipal.

Programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD	Hasta el 30 de septiembre. Art. 239 del COOTAD	Dependencias y s GAD municipal Financiera.
Anteproyecto de presupuesto	Hasta el 20 de octubre de cada año. Art. 240 del COOTAD	Dirección Financ
Resolución de conformidad con las prioridades de inversión	Del 20 al 30 de octubre de cada año. Art.241 del COOTAD	Asamblea Canton
Elaboración del proyecto definitivo de presupuesto.	Hasta el 31 de octubre del cada año fiscal. Art. 242 del COOTAD	Alcalde/sa Dirección Financ Dirección de Plan
Informe de la Comisión de Presupuesto del GAD Municipal.	Hasta el 20 de noviembre de cada año. Art. 244 del COOTAD	Comisión de Pres GAD Municipal.
Aprobación del proyecto de presupuesto en dos sesiones.	Hasta el 10 de diciembre de cada año. Art. 245 del COOTAD	Legislativo GAD M
Veto, tendrá conocimiento el señor/a alcalde/sa del proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponerse al mismo.	Hasta el 15 de diciembre. Art. 247 del COOTAD	Alcalde/sa.
Veto, órgano legislativo GAD Municipal	Hasta el 20 de diciembre de cada año Art. 247 del COOTAD	Miembros del legislativo.
Sanción	Plazo de tres días. Art. 248 del COOTAD	Ejecutivo GAD Mu

SECCIÓN V-A

COMITÉ DE USUARIOS/AS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 119 A. Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos. Es una forma de organización ciudadana de carácter permanente, cívico, voluntario; cuyo espacio sirve de interlocutor entre los prestadores del servicio, entidades, empresas y los usuarios/as, a fin de incidir sobre la calidad de la prestación de servicios, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la presente ordenanza; y los instrumentos normativos que sean aplicables.

Artículo 119 B. Conformación. El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos se conformará de acuerdo a lo establecido en el instructivo para la conformación de Comité de Usuario /as de servicios Públicos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL	
CONCLUSIÓN	Se ha cumplido con la entrega del 98% a la población objetiva para la asistencia a la socialización del proyecto de ordenanza antes mencionado.
RECOMENDACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario que toda la ciudadanía invitada participe y sus recomendaciones serán consideradas. • Recomendamos a los señores Conceales apoyen a la Coordinación en la facilitación en el uso de transporte para llegar a toda la población objetiva

Elaborado por:	Revisado y Aprobado:
Ing. Maria Dolores Fuentes TÉCNICA DE UNIDAD OPERATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Ing. Fabricio Mamallacta COORDINADOR DE UNIDAD OPERATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Anexos:

- Registro de firmas de las entregas de las invitaciones
- Fotografías.



